



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 373/2023

Sucre, 29 de septiembre 2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO".

Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 138/2023 de 22 de septiembre de 2023, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del Art. 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"** no existe ninguna observación.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2770, de fecha 20 de septiembre de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, con CITE DESPACHO N° 1269/23 de 18 de septiembre de 2023, del señor Alcalde Dr. Enrique Leño Palenque, quien remite un archivero solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO" para su respectivo análisis y consideración.

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 1904/2023 de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL, de 14 de septiembre del 2023, elaborado por la Asesora Legal – D.G.G.L. Abogada Judith Lupa Bustos, con el visto bueno del JEFE JURÍDICO- G.A.M.S. Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma y de la DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL Abogada Seyla Vela Gómez, luego de dar a conocer los antecedentes y citar la base legal que respalda la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la ejecución del proyecto, recomienda la suscripción del Decreto Edil y una vez suscrito el mismo, adjunto en cinco ejemplares, previo desglose, se proceda a la remisión al Pleno del Concejo Municipal, para la emisión de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno, para el Emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO" adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, mediante Decreto Edil N° 135/2023 de 15 de septiembre de 2023, el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leño Palenque, Decreta, Solicitar al Concejo Municipal de Sucre la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** de la superficie total de 14.659,00 m<sup>2</sup> (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 00/100 metros cuadrados), equivalente a 1,4659 Hectáreas de las propiedades:

1. Propiedad denominada: Comunidad Campesina Khusillo, Parcela 045, Título Ejecutorial PPD-NAL – 062924, Clase de Propiedad: Pequeña; Actividad: Ganadera; Título: Individual, con una superficie total de 6,7431 hectáreas, ubicada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Cantón Mamahuasi, inscrita en oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, según Folio Real de Matrícula Computarizada N° 1.01.1.07.0000204; Asiento N° A-1 de fecha 25 de octubre de 2012, siendo el titular de la propiedad el señor Demetrio Ventura Quispe.
2. Propiedad denominada: Comunidad Campesina Khusillo, Parcela 046, Título Ejecutorial PPD-NAL – 062925, Clase de Propiedad: Pequeña; Actividad: Ganadera; Título: En Copropiedad, con una superficie total de 44,1466 hectáreas, ubicada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Cantón Mamahuasi, inscrita en oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, según Folio Real de Matrícula Computarizada N° 1.01.1.07.0000205; Asiento N° A-3, de fecha 25 de noviembre de 2019, siendo los titulares de la propiedad los señores: Guadalupe Ventura Ramírez de Cruz, Juan Ventura Ramírez, Romualdo Ricardo Ventura Ramírez y Santiago Fernández Sandi.



Que, dicha declaratoria según establece en el mencionado Decreto Edil N° 135/2023, se realiza en sujeción al artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el artículo 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, en el Informe N° 138/2023 de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, manifiestan que realizaron la verificación de la ubicación y el lugar de emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO" y que revisados los antecedentes técnicos remitidos en el expediente, se establece los aspectos detallados a continuación:

1. La Obra se encuentra Ubicada en la Comunidad de Khusillo, perteneciente al Distrito Municipal - 8 del Municipio de Sucre.
2. Las coordenadas UTM de la ubicación del proyecto "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO", son:

| COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO |            |             |
|---------------------------------------|------------|-------------|
| VÉRTICES                              | ESTE       | NORTE       |
| 1                                     | 253457.384 | 7894229.568 |
| 2                                     | 253460.761 | 7894229.693 |
| 3                                     | 253564.311 | 7894233.512 |
| 4                                     | 253565.619 | 7894198.059 |
| 5                                     | 253569.361 | 7894096.605 |
| 6                                     | 253462.433 | 7894092.661 |

3. La superficie a expropiar de acuerdo al diseño del proyecto: "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO" en relación al título ejecutorial se encuentra detallada en el cuadro siguiente:

| PROPIETARIO                               | PARCELA                                     | SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.) | SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.) | SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2) |
|---|---|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| DEMETRIO VENTURA QUISPE                   | PARCELA 045<br>COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO | 6,7431                         | 0,1838                        | 1.838,00                    |
| GUADALUPE VENTURA RAMÍREZ DE CRUZ Y OTROS | PARCELA 046<br>COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO | 44,1466                        | 1,2821                        | 12.821                      |
| TOTAL                                     |   |                                | 1,4659                        | 14.659,00                   |

Que, el INFORME LEGAL SUB – ALCALDÍA D-8 N° 66/2023 de fecha 21 de agosto del 2023, en referencia al proyecto: "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO" suscrito por el Asesor Legal D-8, luego de citar los antecedentes del proyecto, su ubicación, las normativas legales que respaldan la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y realizar el análisis legal del tema, recomienda se proceda con la emisión del Decreto Edil para la prosecución del trámite en el Concejo Municipal de Sucre, solicitando la emisión de la Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para el emplazamiento del proyecto.



Que, los Informes Técnicos SUB - ALCALDÍA D-8 CITE N° 987/2023 de fecha 18 de agosto de 2023 y SUB - ALCALDÍA D-8 CITE N° 874/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, emitidos por el Ing. Edgar Miranda Sandoval, Profesional de Diseño D-8 G.A.M.S., luego de citar la ubicación del proyecto, sus antecedentes, datos generales, problemática y la justificación, indicadores cuantitativos, cualitativos y presupuesto, concluye señalando que el proyecto responde a las necesidades de la población beneficiaria, constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad, es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, debido a que satisface las necesidades de los pobladores.

Que, el INFORME TÉCNICO S.M.O.T. Cite N° 1694/2023 de fecha 14 de agosto del 2023, suscrito por el Topógrafo: Héctor Daza, TOP. S.M.O.T. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el visto bueno del Arq. Ivés Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quien después de un análisis de los antecedentes concluye que después de realizar la Georreferenciación se hace conocer que los predios destinados para la construcción "ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO" y sus áreas se encuentran dentro la COMUNIDAD DE KHUSILLO y cuyos propietarios se detallan a continuación:

| PROPIETARIO                                  | PARCELA                                     | SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO<br>Has. | SUPERFICIE A EXPROPIAR<br>Has. | SUPERFICIE A EXPROPIAR<br>m2. |
|--|---|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| DEMETRIO VENTURA QUISPE                      | COMUNIDAD CAMPESINA<br>KHUSILLO PARCELA 045 | 6.7431                          | 0.1838                         | 1.838                         |
| GUADALUPE VENTURA RAMIREZ<br>DE CRUZ Y OTROS | COMUNIDAD CAMPESINA<br>KHUSILLO PARCELA 046 | 44.1466                         | 1.2821                         | 12.821                        |
| TOTAL  |   | 50.8897 Has                     | 1.4659Has                      | 14.659M2                      |

Que, en el informe citado líneas arriba manifiestan que la expropiación se realizará de los títulos ejecutoriales COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO Parcela 045 y 046, con una superficie de 1.4659 Has, convertido a metros cuadrados asciende a 14,659 m2, en la cual se emplazará la "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO".

Que, dentro de la carpeta del presente proceso y que en base a los antecedentes precedentemente expuestos recomiendan solicitar mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de terreno para el Emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO", adjuntando toda la documentación de respaldo de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19. Para tal efecto se adjunta entre otros documentos el Acta de Socialización, Títulos de Propiedad PPD-NAL N° 062924, con su Plano Catastral N° 01010113543045 y su Folio Real actualizado 1.01.07.0000.204 en favor de la COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO parcela 045, siendo el titular de la propiedad el señor Demetrio Ventura Quispe y el Título Ejecutorial PPD-NAL N° 062925, plano Catastral N° 01010113543046, con Matricula N° 1.01.1.07.0000.205 en favor de la COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO parcela 046, siendo los titulares de la propiedad, los señores Guadalupe Ventura Ramírez de Cruz, Juan Ventura Ramírez, Romualdo Ricardo Ventura Ramírez y Santiago Fernández Sandi, todos los citados con sus respectivas Cédulas de Identidad.

#### MARCO LEGAL:

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

**Artículo. 3.** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo. 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

**Artículo. 30.** II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:



10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

**Artículo. 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

**Artículo. 57.** La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcadesa o el Alcalde.

**Artículo 302** Define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

**Num.2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

**Num.22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Num. 28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley.

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

### CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

**Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).**- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes.

2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Los órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

**Artículo. 54. (CAPACIDAD).**- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).**- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).**- La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).**-

I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.



III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

**LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

**Artículo 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58° (Expropiación).**- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por Ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública).** I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

**LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19, "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**

**Artículo 1.- (objeto).**- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.



- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

**Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Inciso b)** La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; **inciso e)** La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y **otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo.**

**Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública).** El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante Decreto Edil, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georeferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

**Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).** El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

**Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I.** Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

#### REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

##### Artículo 8. (Actividades)

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:** fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares, Título Ejecutorial de Propiedad Agraria, Plano de Ubicación emitido por el INRA, Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

**EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:**



**Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)**

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

- La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

**LEY N° 027/2014, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso m) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

**Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA).** El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Munícipes

**Artículo 36.- (COMPOSICIÓN).** La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

**Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).** Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

**Artículo 43.- (NATURALEZA).** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

Que, el Auto Supremo N° 451/2013 de 30 de agosto de 2013 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ....", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y



resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley 3545 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Decreto Supremo Reglamentario No. 29215; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 28 de septiembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 076/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Enmallado Perimetral Campo Deportivo Khusillo"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 373/2023; LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO".

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 373/2023**

**LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO".**

Dr. Enrique Leaña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno con una superficie total de 1.4659 Hectáreas equivalente a 14.659.00 Mts<sup>2</sup> (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 METROS CUADRADOS) de la:

- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO Parcela 045**, Título Ejecutorial **PPD-NAL-062924**; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Individual**, con una superficie total de 6.7431 Hectáreas y su Folio Real N° 1.01.1.07.0000.204, Bajo el Asiento N° 1 de fecha 25 de octubre del 2012, siendo el titular de la propiedad el señor Demetrio Ventura Quispe.
- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO Parcela 046**, Título Ejecutorial **PPD-NAL-062925**; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Copropiedad**, con una superficie total de 44.1466 Hectáreas y su Folio Real con Matricula N° 1.01.1.07.0000.205, Bajo el Asiento N° 3 de fecha 25 de noviembre del 2019, siendo los titulares de la propiedad, los señores Guadalupe Ventura Ramírez de Cruz, Juan Ventura Ramírez, Romualdo Ricardo Ventura Ramírez y Santiago Fernández Sandi, para el emplazamiento del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO**".

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley No.145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"**, mismo que beneficiara y coadyuvara con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones de vida.

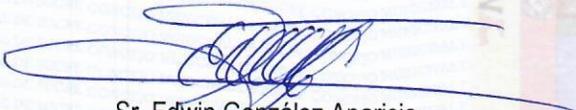
**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido en la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

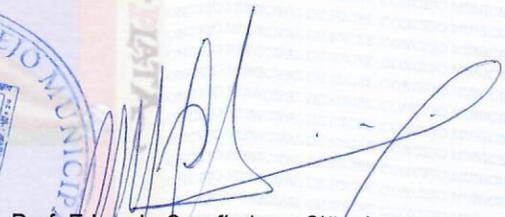
#### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

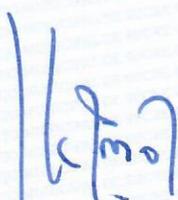
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 373/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

  
Sr. Edwin González Aparicio  
**PRESIDENTE (a.i) DEL CONCEJO MUNICIPAL**

  
Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL C.M.S.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 373/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"; a los 24 días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

  
Dr. Enrique Leña Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

